

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre seis (6) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo 2020 067
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fideicomiso Beneficencia de Cundinamarca

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023.

Argumenta el recurrente que solicita respetuosamente nombrar como secuestre de los bienes, a la persona que figura como propietaria de los mismos, es decir, el FIDUCIARIA COLMENA S.A actuando como vocera de FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con el fin de que sea el mismo propietario quien se encuentre a cargo de los bienes, y que, en caso de acceder a la solicitud, presente informes en los periodos de tiempo que el Despacho disponga.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por el mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

En torno a ese punto es evidente que el auto recurrido no tiene ningún tipo de error u omisión que deba ser corregido o por lo menos el recurrente así no lo advierte, ya que el fundamento del recurso de reposición obedece únicamente a una petición del apoderado de la parte demandante consistente en que se designe como secuestre al mismo propietario, es decir a la misma parte demandada.

Ahora, lo pretendido por el recurrente, aparte de no constituir un yerro imputable a este despacho judicial al momento de emitir el auto, tampoco es procedente su petición, en razón a que la posibilidad de dejar los bienes al ejecutado en calidad de secuestre debe ser solicitado de común acuerdo entre las partes, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 595 del C.G.P.

En ese sentido, el auto recurrido no será revocado.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

NO REVOCAR el auto de fecha 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO